Bucaramanga, 8 de noviembre de 2024.

Señores:
INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS

PROCESO No. IT-CM-24-04

OBJETO:

"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Teniendo en cuenta las observaciones, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1. **Publicación del proyecto de pliegos** **X**
2. Pliego de Condiciones Definitivos
3. Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Riesgos (BIS)
4. Informe de Evaluación o Requisitos Habilitantes

AINGCO S.A.S CONSTRUCTORES

Revisados los estudios previos, no se entiende el por qué la entidad en lo relacionado a la experiencia requerida indica como actividad principal la construcción del muelle, ahora bien, es importante resaltar que, desde la estructuración de los estudios previos, son ustedes los que definen como actividad principal la construcción de la edificación objeto de la interventoría, como a continuación se menciona en el documento

9.1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA
El proyecto contempla la ejecución de dos componentes, la construcción de una edificación institucional y el muelle. De los componentes descritos, el muelle están cobijado en la Resolución 240 de 2020 "Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de se lección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 045 de 2020, modificada posteriormente por la resolución 275 de 2022, en el caso de la edificación institucional contemplada en el proyecto, no está incluida dentro de la resolución 304 de 2021 por la cual se establecen los pliegos tipo para la infraestructura social modificada por la resolución 275 de 2022, pues si bien se trata de una edificación, sus características están por fuera de las establecidas en el glosario y la matriz de aplicación de lo s pliegos tipo, puesto que se trata de una edificación institucional uso administrativo y comercial, este componente es el que además presenta mayor grado de complejidad y tiene mayor relevancia en el objeto a contratar.

Bajo lo anterior indicado, solicitamos a la entidad se justifique el por qué se establece la actividad principal el muelle; o en su defecto sea coherente con lo mencionado en los estudios previos y se establezca como actividad principal la edificación, que sumado a lo aquí indicado también es el componente que en valor tiene el mayor peso.

RESPUESTA

Tomando en consideracion su observación y teniendo en cuenta que el Pliego definitivo del proceso de obra a vigilarse ya superó etapa de definitivos y fue objeto de ajustes a la matríz; se considera apropiado efectuar un ajuste a la matriz de experiencia del presente proceso para que se asimile al del proceso de obra. Esto organizado de la siguiente manera:

- Actividad principal: experiencia de interventoría en instalaciones deportivas.
- Actividad secundaria 1: experiencia de interventoría en muelle flotante
- Actividad secundaria 2: experiencia de interventoría en contención de taludes o estabilización de taludes

Actividad principal

2.12. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	ESPECIFICA	Con la sumatoria de hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar INTERVENTORÍA A un área intervenida o construida sea igual o superior al **70%** del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a **10.803,77 M2**
		Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al **50% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección.

	% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación)	**Valor de F%**
		70%

Actividad secundaria

ACTIVIDAD SECUNDARIA 1

3.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE MUELLES FLOTANTES	ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO FLOTANTE.

NOTA DE RESPUESTA: EN LA ACTIVIDAD SECUNDARIA SE ELIMINARÁ UNO, TODA VEZ QUE EL PLIEGO ADMITE SOLO 1 TIPO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

iv) *Si en la actividad secundaria se solicita la experiencia específica y esta contempla más de un requisito, la Entidad escogerá solo la que sea de mayor relevancia para el proyecto a ejecutar.*

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2

6.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES O CONTENCIÓN DE TALUDES O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES	GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES

Se deberá tener en cuenta esta nota:

Nota: Para el caso de Experiencias combinadas un Proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos

CPI CENTRAL DE PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.

Solicitamos a la entidad que analice el componente obras de estabilización, la cual es requerida como experiencia secundaria 2, debido a que en la matriz aplicada se está dejando de lado lo requerido en cuanto a experiencia especifica, puesto que es importante tener en cuenta el grado de complejidad para este tipo de proyectos

La idea de esto es que permite asegurar la idoneidad y experiencia de este tipo de obras que son de gran importancia para la estabilidad estructural futura del proyecto.

Por lo anterior se solicita a la entidad que en la Actividad secundaria se requiera acreditar la experiencia especifica como lo indica la matriz:

6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA			
Cuantías del procedimiento de contratación:			**Entre 1.001 y 23.000 SMMLV**
Acreditación de la EXPERIENCIA:	**ACTIVIDAD A CONTRATAR:**	**TIPO DE EXPERIENCIA:**	
Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]	**6.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES O CONTENCIÓN DE TALUDES O ESTABILIZACIÓN DE TALUDES**	GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES
		ESPECÍFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este Proceso de Contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con las reglas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando se trate de experiencia por actividad secundaria, solo podrá exigirse o la experiencia general o la experiencia especifica.

En este orden de ideas, la experiencia frente a la vía se determinará según la respuesta a la observación anterior.

FELGAB S.A.S.

Debido a que no se encuentra una actividad específica dentro de la MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA INTERVENTORÍA AL SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE que defina claramente los lineamientos de experiencia de manera objetiva, solicitamos a la entidad que se requiera únicamente la experiencia en edificaciones bajo el concepto exclusivo de actividad en procesos de construcción de edificaciones.

En lo que respecta a la experiencia principal solicitada (muelles flotantes), pedimos a la entidad que aclare bajo qué estudio del sector o análisis de interventorías ejecutadas en el territorio colombiano se ha determinado que existe una pluralidad de oferentes. Esto es relevante para establecer que al menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general corresponda al 70% del valor del Presupuesto Oficial (PO) del presente proceso de contratación, lo que equivale a 1.888,96 SMMLV, es decir, $2.455.648.000 pesos colombianos. Esta condición limita la participación, ya que para cumplir con ella se debió ejecutar la interventoría de una construcción de obra tipo muelle flotante por un valor aproximado de más de $41.000.000.000 pesos colombianos, considerando que en Colombia una interventoría oscila entre el 6% y el 8% del valor total de la obra.

Ahora bien, el valor de la obra objeto de licitación referente al muelle flotante es de $20.887.252.864 pesos colombianos (16.067,12 SMMLV). Aplicando la misma relación, la interventoría para esta obra correspondería aproximadamente a $1.253.235.171,84 pesos colombianos (964,02 SMMLV). Sin embargo, este monto sigue siendo muy elevado, ya que hemos realizado un análisis y no existe una interventoría de tal magnitud específicamente para la construcción de un muelle flotante.

Como se demuestra, es incongruente la magnitud de experiencia solicitada, considerando el valor real del componente en la obra frente a lo requerido como experiencia para esta interventoría. Por lo tanto, solicitamos a la entidad que analice detalladamente cada uno de los componentes constructivos y tenga en cuenta el peso en valor y complejidad a los que tendría que enfrentarse el futuro contratista interventor. Esto permitirá determinar de manera objetiva el presente requerimiento de experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a lo expuesto, es preciso recordarle al oferente que los lineamientos de experiencia de la matriz de pliego tipo son configuradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Es decir, a la entidad no le asiste facultad para configurar la experiencia exigida a su arbitrio, limitándolo a únicamente elegir la matriz de experiencia y las condiciones según las actividades a contratarse.

No obstante, de conformidad con la actual matriz de experiencia del contrato de obra a vigilarse, la cual fue reordenada según adenda, la matriz del presente proceso de interventoría será ajustada como fue respondido anteriormente.

GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S.

Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

1. Se solicita a la entidad ajustar el presupuesto oficial e incluir un ítem para oficina y/o campamento, lo anterior considerando la cantidad de personal con dedicación al 100% .

2. Se solicita a la entidad aclarar sí el factor multiplicador de los costos reembolsables se puede modificar.

3. Se solicita a la entidad aclarar sí la forma de pago por actas mensuales es independiente del avance del contrato de obra objeto de la interventoría.

4. Se solicita a la entidad ajustar la experiencia secundaria 1 requerida, toda vez que los documento tipo de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte indican que se debe escoger únicamente una experiencia específica para actividades secundarias, específicamente en el romanillo iv del literal A en el numeral 10.1.1 del borrador del pliego de condiciones:

 i) [En el caso que eventualmente se soliciten combinaciones de diferentes actividades a contratar de la matriz de experiencia de estos Documentos Tipo o de diferentes matrices de experiencia relacionadas con actividades de interventoría, la Entidad en esta sección identificará y definirá la actividad principal o de mayor relevancia y la actividad secundaria o accesoria a la principal, de acuerdo con las características del proyecto en particular. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades en el Presupuesto Oficial o por la complejidad técnica, para lo cual establecerá:

 Actividad Principal: [La Entidad identificará y definirá la actividad a contratar principal aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia". Para esta actividad principal se solicitará la experiencia general y específica de la respectiva actividad a contratar de mayor relevancia.]

[La Entidad deberá establecer como actividad principal alguna de las "actividades a contratar" definidas en la "Matriz 1 – Experiencia" de estos Documentos Tipo]

Actividad Secundaria (1): [La Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la "Matriz 1 – Experiencia" de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo referidos a actividades de interventoría y la Entidad considere conveniente exigir dicha experiencia]

Actividad Secundaria (2): [La Entidad diligenciará la experiencia aplicable a esta actividad secundaria de acuerdo con los lineamientos previstos en el párrafo anterior, en caso de que aplique y si considera conveniente exigir dicha experiencia]

En caso de que se combinen diferentes actividades, la Entidad en este espacio definirá los requisitos de experiencia exigibles conforme con la "Matriz 1 – Experiencia", optando por una de las siguientes alternativas:

a) No solicitar experiencia para la actividad secundaria, sino únicamente la experiencia de la actividad principal, siempre que esta se trate de una de las actividades definidas en la "Matriz 1 – Experiencia" de estos Documentos Tipo.

b) Solicitar la experiencia general y la específica de la "actividad a contratar" de la actividad principal y para las demás actividades secundarias a contratar requerir la experiencia general o la específica. Esto significa que la Entidad de acuerdo con el alcance del proyecto decidirá cuál experiencia pedirá para la actividad secundaria. En el evento en que la matriz de experiencia no contemple experiencia específica para la actividad secundaria, se solicitará la experiencia general. En todo caso, en la actividad secundaria no será posible exigir la experiencia general y especifica, sino solo una de ellas.

Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia especifica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

iii) La Entidad no podrá incluir más de dos (2) combinaciones de experiencia adicionales a la prevista para la actividad principal. Esto significa que la Entidad solicitará la experiencia general y la específica de la actividad principal y máximo dos (2) experiencias, general o específica, para las actividades secundarias aplicables al Proceso de Contratación.

iv) Si en la actividad secundaria se solicita la experiencia específica y esta contempla más de un requisito, la Entidad escogerá solo la que sea de mayor relevancia para el proyecto a ejecutar.

Los documentos tipo son claros al indicar que sólo se debe escoger una de las experiencias específicas de las actividades secundaria, por tanto, se solicita a la entidad suprimir una de las dos experiencias específicas de la actividad secundaria 1.

5. Se solicita a la entidad aclarar cual es el valor máximo del factor multiplicador permitido para ofertar en el formulario 1, considerando que el factor multiplicador es un requisito necesario para la forma de pago.

RESPUESTA:

1. No será posible agregar nuevos aspectos al proceso en esta etapa, toda vez que el mismo se encuentra ya registrado y aprobado en el Banco de Proyectos Departamental. Todo cambio requerirá nuevamente acudir al banco de proyectos a hacer ajustes, y en esta oportunidad no será posible.
2. Respuesta:

EL FACTOR MULTIPLICADOR En los contratos de consultoría, los sistemas de costeo del contrato se basan en 1) **Sistema Global de Costos** donde se valoran los diferentes componentes como costo de personal, costos directos, costos administrativos, costos de imprevistos, utilidades, entre otros. Este sistema implica definir todos los costos teniendo como referente el mercado natural de la Consultoría; 2) **el Sistema de Factor Multiplicador.**

El Decreto 1522 de 1983 establecía, en el artículo 34 sobre los factores y criterios sobre costos de la consultoría, que los costos directos tendrían como guía cuando éstas existan, las tarifas que con aprobación del Gobierno se hayan determinado por las asociaciones que tengan el carácter de cuerpo consultivo del mismo o, en defecto de aquellas, por las tarifas que determine la entidad delegada para tal efecto por el Gobierno.

*"Para cubrir los costos de provisión laboral prestacional, los costos indirectos y la utilidad del consultor, podrá utilizarse el método del **FACTOR MULTIPLICADOR**. Este consiste en un factor que, aplicado a los costos directos de personal, arroja un monto que cubre los anteriormente mencionados. Adicionalmente, podrá reconocerse hasta un diez por ciento (10%) de los **otros costos directos para cubrir los gastos de administración** de los mismos.*

En síntesis, el factor multiplicador es una técnica de costeo de contratos de consultoría y consiste en 1) imputar al contrato los costos directos por sueldos del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto 2) afectado por un FACTOR MULTIPLICADOR para absorber las prestaciones sociales, la utilidad del ingeniero, y porcentaje por su administración.

De otra parte, Colombia Compra Eficiente[1], en respuesta a consulta del 27 de septiembre de 2017, indica:

> *"en los concursos de méritos no es obligatorio aplicar el factor multiplicador debido a que no existe norma vigente que lo haya previsto de manera expresa en la forma de pago de los contratos de consultoría y/o interventoría. Pero es viable jurídicamente utilizar el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, caso en el cual "el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo".*

Agrega el concepto de tal agencia que:

> *"En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo. (…).*
>
> ***Si el contratista no debe asumir el costo por concepto de salarios y prestaciones sociales porque no tiene trabajadores vinculados por contrato laboral, este costo no debe ser reconocido por la Entidad Estatal y lo que procede es la reducción del valor del factor multiplicador a través de una modificación del contrato o en la liquidación del mismo. "*** (Negrita propio)[2]

Como puede apreciarse, si es posible efectuar modificación al factor multiplicador de manera teórica, siempre y cuando exista una justificación razonable:

3. En este momento la forma de pago esta configurada para el avance de la interventoría; por lo que si la forma de pago estuviese supeditado al avance de obra, estaría expresamente señalado. Esto se efectúa en aras de acoger buenas practicas contractuales frente a la ejecución de la interventoría a contratarse y la forma de pago del contrato.
4. Se acoge su observación y se fija la experiencia como fue expuesto en la respuesta a la observación primera.
5. El documento base o Pliego Tipo no establece máximos o mínimos respecto de la propuesta de los proponentes, en relación con el factor multiplicador. Sin embargo, los proponentes deben tener en cuenta en la presentación de su oferta, lo mencionado en el "CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA" y en las causales de rechazo contempladas en el documento base.

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia

1. Entendemos que para la experiencia obtenida en el exterior y debido a la dificultad de verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, que en muchos casos son funcionaros no vinculados a la entidad, un mecanismo oficial y válido para ratificar la autenticidad del certificado es la presentación del mismo debidamente notariado y/o con la apostilla sobre la firma del notario quien ratifica su autenticidad; en este sentido, entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

2. Solicitamos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deban ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente concurso de méritos.
3. Entendemos que cuando en la oferta se presenten documentos públicos otorgados en el extranjero, deberán estar apostillados, mediante certificado colocado en el mismo documento o en un otrosí adjunto, suscrito por el funcionario designado para ello, conforme al modelo de apostilla aprobado en cada país, según la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros". Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 y Ley 455 de 1998. Agradecemos confirmar que nuestro conocimiento es correcto.

4. Se entiende que un perfil que cuente con un título nivel 3 (Máster) Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el cual, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, equivale a máster o maestría, será considerado como posgrado. Favor confirmar.

5. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, no será necesaria la convalidación, entendiendo que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos de cualquier concurso público y que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras, los

[1] Radicación: Respuesta a consulta #4201714000006240 Temas: Contrato de consultoría Tipo de asunto consultado: Cómo se aplica y evalúa el factor multiplicador. El Decreto 1522 de 1983 que permitía la aplicación del factor multiplicador fue derogado por el Decreto 2326 de 1995

[2] Temario reiterado en el Concepto C-198/23 de la Agencia Nacional de Contratación Publica.

profesionales y expertos domiciliados en el exterior, que no están obligados a convalidar sus títulos; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.

6. Se aclara que para los profesionales con título obtenido en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional o encontrarse colegiados para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma basta, el cual adicionalmente contiene un número de Registro Nacional de Títulos.
 En este sentido, se entiende que, para profesionales domiciliados y titulados en el extranjero, no se exige la presentación de tarjeta profesional, para este caso, aplica la obtención de un permiso temporal ante la entidad profesional colombiana competente, tramite realizado por el adjudicatario previo a la firma de acta de inicio, y la experiencia profesional se contabiliza desde la obtención del título profesional. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.
7. En el numeral 3.3.2 se menciona “II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada”. Agradecemos confirmar que, para los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia, NO es necesario presentar algún documento en el que conste esta condición.
8. Se solicita a la entidad clarificar y por ende confirmar que se otorgará 20 puntos por Criterio de Evaluación por Estímulo a la Industria Nacional a Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia que se comprometan con un porcentaje de al menos 90% de empleados o contratistas nacionales del personal requerido para el cumplimiento del contrato, dado que, en primer lugar, con la creación de una sucursal en Colombia, la persona extranjera está disponiendo de unos activos para fijar en el país un establecimiento de comercio. Ello implica que las actividades de la sucursal, sin ser una persona jurídica distinta, prestará o entregará sus servicios y bienes generados en Colombia, evento que evidencia el origen de estos, pues constituye residencia en Colombia.
 Sin perjuicio de lo anterior, también deberían otorgarse los 20 puntos a este respecto, debido que se configura el trato nacional por reciprocidad entre el Reino de España y Colombia, según como se acredita en el Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y en el Certificado emitido por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bogotá.
 Es claro que, para sucursales colombianas de sociedades extranjeras además de que sus bienes y servicios son de origen nacional, para el caso de sociedades extranjeras españolas también existe Trato Nacional por Reciprocidad; por consiguiente, es beneficiario de los 20 puntos por concepto de apoyo

9. Entendemos que el acuerdo comercial entre la Unión Europea y el gobierno de Colombia está vigente y activo para el presente proceso, traduciéndose esto, en el otorgamiento de los 20 puntos del apartado 4.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL cuando el proponente extranjero con Trato Nacional se comprometa con un porcentaje de al menos 90% de empleados o contratistas nacionales del personal requerido para el cumplimiento del contrato ; relación vinculante con el certificado que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores. En todo caso, se entiende que estos tratados internacionales se deben verificar tanto en su procedencia y aplicación por parte de la entidad contratante, sin la obligatoriedad por parte del oferente de presentar dicho certificado. Por favor confirmar que nuestro entendimiento en correcto.
10. Entendemos que la experiencia específica del personal se acredita presentando certificados de experiencia en proyectos relacionados con el alcance de la presente licitación, agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.
11. En el numeral 10.1.1 solicitamos que la experiencia especifica pueda acreditarse con contratos en interventoría a la ejecución de la construcción o ampliación o diseño de un muelle fluvial o marítimo flotante.
12. Amablemente solicitamos que la acreditación de la experiencia del proponente se valide con los documentos señalados en el numeral 10.1.5 sin ser necesario que éstos estén inscritos en el Registro Único de Proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Frente a las reglas de apostilla y documentación extranjera, manifestamos que las reglas son las siguientes:

Reglas generales:

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso deben tener Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

Para el trámite de Apostilla o Legalización de documentos públicos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Regla especifica de experiencia:

> *Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, Legalización y/o Apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá conferirse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.*

Tomando lo anterior, estas son las reglas que deberán seguir los proponentes extranjeros frente a documentos emitidos en el exterior.

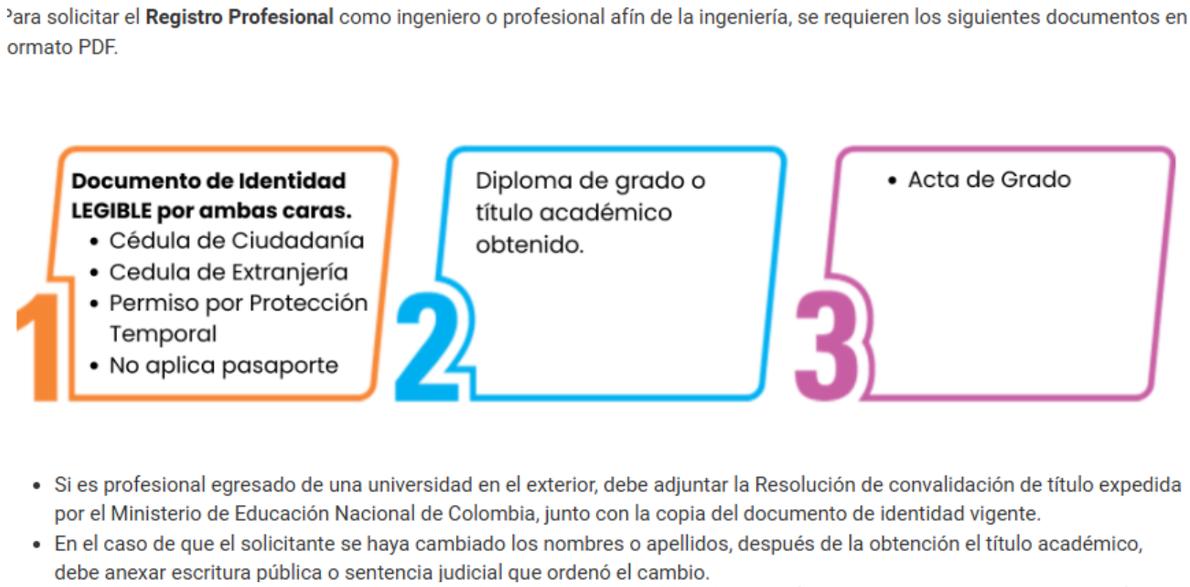
Ahora bien frente a la apostilla, los países signatarios de la Convención de Viena de 1963 podran ser consultados aquí: https://web.archive.org/web/20130519165249/http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant

2. Nos permitimos informarle que todos los documentos deberán contar con las condiciones exigidas en la ley, los tratados internacionales y los pliegos de condiciones a la fecha del cierre del proceso. Posterior a ellos no serán validas.

3. Respuesta brindada anteriormente

4. No es posible brindar respuesta a su observación, ya que la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero solo es efectuada por el Ministerio de Educación Nacional tal como indica el pliego de condiciones:

 "el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior."
5. Los profesionales que residen por fuera de Colombia no les asiste obligación alguna de homologar y/o convalidar sus títulos obtenidos en el extranjeros a efectos normales. No obstante, para la ejecución del proceso de contratación, deberán estar debidamente convalidados y reconocidos según las reglas del pliego de condiciones, toda vez que estos profesionales deberán ejecutar sus actividades de manera personal en territorio Colombiano.
6. Todo profesional que requiera tarjeta profesional en el territorio colombiano deberá efectuar el tramite correspondiente para el ejercicio de la profesión que corresponda. Ejemplo principal seria el de los ingenieros, que igual exige la convalidación de titulo extranjero para otorgar tarjeta del COPNIA y permitir el uso legal de la ingeniería:



Fuente: **https://www.copnia.gov.co/tramites-y-servicios/registro-profesional-para-ingenieros-y-afines**

Ahora bien, dependiendo de cada profesión hay algunas que otorgan un permiso temporal del ejercicio según determinadas reglas, como precisamente el ejercicio de la ingeniería con el COPNIA:

> *Apreciado usuario, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003, se concederá al profesional de nacionalidad extranjera el **Permiso Temporal** para ejercer legalmente su profesión en el territorio nacional por un tiempo determinado, siempre y cuando ostente el título académico de pregrado como ingeniero, profesional afín a la ingeniería o profesional auxiliar de la ingeniería en cualquiera de las ramas o especialidades regidas por la ley y reglamentadas bajo la competencia del COPNIA. https://www.copnia.gov.co/tramites-y-servicios/permisos-temporales*

7. La exigencia del 3.3.2. esta dirigida a las sociedades anónimas de origen colombiano, por lo que para proponentes extranjeros deberán seguir las reglas correspondientes para la acreditación de la persona jurídica.

 "En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

 Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

 Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta."

8. El oferente obtendrá el puntaje de hasta veinte (20) puntos, si cumple con la acreditación del numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL. De no acreditar lo exigido en dicho numeral, obtendrá el resultado correspondiente según las reglas del pliego.
9. Basta solo con confirmar que el país se encuentra en alguno de los acuerdos internacionales (incluido Union Europea según las guías de Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Relaciones exteriores). Verificado esto se dará el trato correspondiente.
10. De conformidad con la Matriz 4 – lineamientos del personal, la experiencia general hace relación al desempeño de su actividad profesional, y la experiencia específica corresponde a la asociada directamente con el cargo a desempeñar; en ese orden de ideas, la específica está contenida dentro del plazo de ejercicio profesional, por lo cual nunca será mayor la experiencia específica a la general.
11. No es posible acceder a su observación, ya que la experiencia a acreditarse es INMODIFICABLE y esta sometida al principio de inalterabilidad de pliego tipo, la cual obliga a aplicar la experiencia contenida en la matriz 1 sin alterar los requisitos de experiencia general, específica y los porcentajes (%) de dimensionamiento (Numeral 10.1.1. del documento tipo publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente).
12. Según el capitulo III y el numeral 3.7.1. del documento base, la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos Tipo. Por lo que si la persona jurídica tiene domicilio o sucursal en Colombia deberán contar con registro y acreditación del Registro Único de Proponentes.
 Ahora bien, según el numeral 10.1.5. aquellas personas jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia no deberán acreditar el RUP pero si seguir las demás normas de acreditación que correspondan y sean exigidas en el documento base.
 En este sentido, y teniendo en cuenta que el interesado IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU indica contener sucursal en Colombia, deberá acreditar el Registro único de proponentes; motivo por el cual no se acoge su observación.

KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, Los valores unitarios tienen un límite minimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

6. Se solicita a la entidad Indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventorla y cuáles

son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de Impuestos utilizado por la entidad?

8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando

los Impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea Inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta

económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario

considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al Interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la Información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorlo, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas Impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, Impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, Impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente Incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, Impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el

presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que, se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de Interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o iqual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA Y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin

importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus soclos u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales blenes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe Indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, soclos a constituyentes (subrayado fuera de texto)

22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no Inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia

y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica.

24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siqulentes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
>
> 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siquientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académico del equipo de trabajo.
>
> 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones,
>
> incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
>
> 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respecto a la forma de pago en específico, las sigulentes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. (25) La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si blen es clerto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. (26)Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definlendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores

unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como blen se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera, así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventorla ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que' de tales actos bilaterales se predica la equlvalencia prestacional, lo que implica que

cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta, afectación sobre la interventorla se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas. sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serón ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de' referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal -a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del Interventor- irrefutable será el axloma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuario a las reales condiciones de ejecución, Impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 40. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el articulo anterior, las entidades estatales (...) 80. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hublere realizado licitación a concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán las mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan las supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 90. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 52, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantia, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

1. Debe recordarse al interesado que el proceso al que se presenta es adelantado bajo modalidad de Concurso de Méritos Abierto, que de conformidad con las reglas de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011 no exige audiencia de adjudicación. En este orden de ideas, se adjudicará al oferente que cumpla con la totalidad de requisitos habilitantes y obtenga mayor puntaje (o

en su defecto, supere etapa de desempate si así acontece).

2. La oferta deberá presentarse según fue determinado en el Formulario 1 – propuesta económica.
3. Como fue respondido anteriormente, el documento base o Pliego Tipo no establece máximos o mínimos respecto de la propuesta de los proponentes, en relación con el factor multiplicador. Sin embargo, los proponentes deben tener en cuenta en la presentación de su oferta, lo mencionado en el "CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA"
4. El factor multiplicador no debe presentarse dentro de la oferta económica del proponente, de conformidad con lo establecido en el el "CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA" del documento base o Pliego Tipo.
5. No existe un limite minino. No obstante, si amerita la situación se verificará que el valor de la propuesta económica no incurra en precios artificialmente bajos, situación en la cual se requerirá para la justificación teniendo en cuenta variables legales y otros componentes que deban ser acreditados y justificados para desvirtuar dicha situación.
6. Solo puede modificarse el precio unitario a reconocer por cada actividad que hace parte del presupuesto oficial.
7. Los valores de impuestos fueron desagregados en el documento de estudio previo, el documento base y la minuta del contrato del Anexo 5.
8. Estos ya fueron desglosados en los documentos indicados anteriormente. No obstante se publicará documento de constancia de impuestos en contratos adelantados por la Gobernación de Santander
9. Ya fue publicado en el Formulario 1 y el desglose del Factor Multiplicador esta en el documento de Estudios Previos. Se recomienda al oferente revisar la totalidad de los documentos publicados por la entidad.
10. Ya esta cargado en formato Excel. Se reitera que debe revisar la documentación cargada en secop previa presentación de observaciones. Esto en aras de evitar desgastes administrativos innecesarios.
11. Estas variables están indicadas en el formulario 1 del presupuesto oficial. Se recomienda revisar la totalidad de los documentos del proceso de contratación.
12. El tiempo de pago dependerá de: 1. De la integridad y entrega de la totalidad de la información en SECOP y la plataforma GUANE de la Gobernación. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020 sobre pagos en plazos justos. Por este motivo, no es posible determinar un termino de pago concreto de la factura, ya que todo dependerá de lo anteriormente expuesto.
13. Los perfiles fueron definidos producto del proyecto de estudios y diseños radicado en el Banco de Proyectos Departamental. Asi que estos ya fueron previamente definidos y ajustados por la entidad.
14. Si, estas variables fueron tenidas en cuenta al momento de estructurar el Factor Multiplicador.
15. Se le aclara al proponente que la propuesta económica del proceso IT-CM-24-04 esta reglamentada sobre las indicaciones dadas por Colombia Compra en los Pliego Tipo.
16. No se accede a lo solicitado. Esto teniendo en cuenta que, si se advierten diversas situaciones en el transcurso de la ejecución del proyecto, la entidad esta facultada e inclusive obligada a efectuar modificación en cualquier momento al Factor Multiplicador y el presupuesto oficial de interventoría si así se estima pertinente. La justificación a esto se indicó en respuestas anteriores.
17. El presupuesto del proceso IT-CM-24-04 esta fundamentado y soportado inicialmente por el proceso de estudios y diseños contratado en el año 2017, y posteriormente por un estudio del sector que se encuentra publicado en el SECOP II. Se recuerda además al interesado que es su deber valorar cada uno de los aspectos que conforman su propio factor multiplicador, para poder determinarlo según su propio análisis.
18. Los costos que sean reconocidos al interventor será los que sean legítimamente aprobados, acreditados y ejecutados según el presupuesto oficial del contrato y sus correspondientes adiciones o prorrogas aprobadas.
19. Los criterios de experiencia y su acreditación obran en el Documento Base y sus numerales correspondientes. Se recomienda su revisión.
20. El literal E del capítulo 10.1.2. establece: "Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP."
21. De conformidad con las recomendaciones y conceptos brindados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, esta experiencia continuará siendo valida hasta tanto no sea retirada por la Cámara de Comercio del RUP y sus efectos no cesen. Esto salvo si el socio que aporta la experiencia pierde su calidad por venta o cesión de su participación o el RUP no es renovado. En estos casos si supera los 3 años, deberá la Cámara de Comercio excluir esta experiencia y en consecuencia no tenerse en cuenta.
22. El proceso de contratación ya cuenta con un glosario técnico contenido en el Anexo 3 - Glosario. Se reitera revisar la totalidad de documentos publicados en la plataforma.
23. Ya fue indicado en el documento del Anexo 1 y en el Documento de condiciones base.
24. Se desconoce que aspecto en concreto solicita el interesado, ya que la entidad ya efectúa aplicación a las reglas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Esto teniendo en cuenta que la entidad esta sometida a las disposiciones de la Ley 80 de 1993.
25. Es falso que la forma de pago esta limitando a los avances de obra. Se recomienda nuevamente leer la forma de pago establecida en el documento de estudios previos y el anexo 5 de la minuta del contrato. Esto teniendo en cuenta que la forma de pago esta supeditada al avance de la INTERVENTORÍA.
26. Respuesta brindada en el numeral anterior.

Finalmente se logra apreciar que este listado de observaciones fueron presentados por el mismo interesado en

el proceso de convocatoria 02-2024 de la ESE GUAPI casi al calco (ver https://eseguapi.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/RESPUESTAS-A-LAS-OBSERVACIONES-1_compressed-1.pdf pag 6); situación que permite advertir una falta en la revisión de la documentación del proceso al utilizar un esquema de observaciones estandarizadas y en su mayoría no aplicables. Debe recordarse que es deber de los oferentes el revisar las condiciones del proceso juiciosamente y así presentar observaciones en aquellos aspectos donde no asista claridad o deba efectuarse algún tipo de justificación o modificación.

En este sentido se le recomienda al oferente siempre revisar las condiciones del proceso previa presentación de observaciones, para que la entidad no entre en desgastes administrativos de revisión y respuesta de observaciones que puedan resultar innecesarios.

PC INTERVENTORES SAS

Solicitamos a la entidad muy formalmente, sea aclarada la experiencia en cuanto a la actividad secundaria 1
2.12. INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACION ES DEPORTIVAS

ESPECIFICA
Con la sumatoria de hasta máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar INTERVENTORÍA A un área intervenida o construida sea igual o superior al 70% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 10.803,77 M2

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

entendemos que la experiencia especifica solicitada corresponde a la experiencia general del numeral 2.12 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, es correcta nuestra interpretacion???

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
De conformidad con las reglas de entendimiento de las condiciones de experiencia del documento base de interventoría de infraestructura de transporte de Colombia Compra eficiente, en su numeral 10.1.1. del documento de la agencia señala:

> *En el caso que el requisito de experiencia a solicitarse esté expresado en un componente o actividad correspondiente a un porcentaje del Presupuesto Oficial, este deberá calcularse respecto del cien por ciento (100%) del valor del Presupuesto Oficial En todo caso para la acreditación de la experiencia exigida en la actividad secundaria, si la Entidad desagrega el valor de las actividades, la comprobación de la experiencia de los componentes que están supeditados a un porcentaje del Presupuesto Oficial se realizará de acuerdo con el valor de cada actividad secundaria. En este último caso, la Entidad indicará en este literal el valor del Presupuesto Oficial que corresponde a cada uno*

Es decir, si en la actividad principal se exigen componentes específicos de porcentaje del PO, se tomará del 100% del PO; pero si esto ocurre para la actividad secundaria, esta se tomará según el valor de la actividad secundaria correspondiente.

Ahora bien, como fue modificada la experiencia según lo expuesto en el presente escrito, el valor de la actividad principal sobre INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS se tomará el 50% con respecto al 100% del presupuesto oficial.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. técnicos. Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp Formales: Alvaro Daniel León - Profesional Universitario - Secretaria de Infraestructura Departamental